

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : INELDA GUIERREZ GUARIN Y OTROS
DEMANDADO : NACION – RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE NACION
RADICADO : 50001 3333 008 2019 00337 00

Se tiene que, mediante auto del 7 de septiembre de 2022, se decidió interrumpir el proceso de la referencia, por haberse estructurado la causal de interrupción debido al fallecimiento del apoderado Juan Alejandro Gómez Sánchez, ordenando notificar por aviso a los demandantes, para que asignaran nuevo apoderado que los represente. Siendo notificado por estado y por aviso a los demandantes, tal como se observa en los índices 00019, 00020 y 00021 de la plataforma de Samai-Consejo de Estado.

Que, los demandantes otorgaron poder al abogado Jhon Henry Semanate Urrego, los cuales fueron allegados a través del correo electrónico el día 09 de septiembre de 2022, tal como se observa en los Índices 00022 Samai; y, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P., este Despacho reanudará el trámite del presente proceso; y en consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispondrá fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual la secretaría cargará en la plataforma SAMAI, el link con antelación y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el citado artículo, el cual fue modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por otro lado, se reconocerá personería para actuar como apoderado de los demandantes al abogado Jhon Henry Semanate Urrego, identificado con C.C. No. 17.329.358 de Villavicencio y T.I. 96.062 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los poderes vistos en el Índice 22 de la plataforma Samai-Consejo de Estado. Así mismo, se le reconocerá personería al abogado Jaime Alejandro Ramírez Niño, como apoderado sustituto de la Rama Judicial, conforme al poder de sustitución allegada el (índice 00023 Samai).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. Reanudar el trámite del precedente proceso, por las razones expuesta.

SEGUNDO. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del presente asunto, el día **6 de marzo de 2024, a las 2:00 P.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual la secretaría cargará en la plataforma SAMAI el link con antelación y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

concurran; de igual modo que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al Despacho, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpliendo con lo requerido por el párrafo del artículo 1° ibidem.

TERCERO. Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, **abstenerse** de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso *so pena* de sanción solicitada por la parte afectada.

CUARTO. Reconocer personería a los abogados **Jhon Henry Semanate Urrego**¹, para que represente a los demandantes, y a **Jaime Alejandro Ramírez Niño**, como apoderado sustituto de la Rama Judicial, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza Circuito

¹ johnsemanate@hotmail.com

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a0ba335c19bdf5294f19b05058550e15b29d497d65756c9747161f4d1170d9**

Documento generado en 30/10/2023 08:04:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>